

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Viernes 6 de Agosto de 1971

Nº 176

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

	Pág.
Pensiones Mensuales Vitalicias a Señores Rosa v. de Medal, Florencio Sequeira L. y Miguel Espinoza P.	2241
Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Señorita Esperanza Miranda	2242
Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Señor Hildebrando Flores Miranda	2243

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Donación al Estado de Lote de Terreno en Pueblo Los Angeles, Atagracia, Rivas	2243
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Ligia Romero C.	2243
Extiéndense Títulos de Técnicos en Ventas a Antonio López V. y Hans García Calderón	2244

Extiéndese Título de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia a Eduardo Castro Z.	Pág. 2244
---	---------------------

MINISTERIO DE DEFENSA

Contrato No. 13-T.A. Entre el Gobierno de Nicaragua e Ing. Ricardo Argüello Pravia	2245
Prórroga a Permiso de Operación Agrícola, Categoría Comercial a Aerofumigadora Agrícola Blandón	2248

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	2248
Nombres Comerciales	2251

SECCION JUDICIAL

Remates	2251
Títulos Supletorios	2252
Sentencias de Divorcio	2254
Declaratorias de Herederos	2254
Citaciones de Procesados	2255
Índice de "La Gaceta" (continúa)	2256
Indicador de "La Gaceta"	2256

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Mensuales Vitalicias a Señores Rosa v. de Medal. Florencio Sequeira L. y Miguel Espinoza P.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S' a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 1865.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n:

Arto. 1º — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de SETECIENTOS CORDOBAS (₡ 700.00), a favor de la señora ROSITA GARCIA v. DE

MEDAL, de esta ciudad, en representación a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el artista nicaraguense Don Arturo José Medal.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 21 de Julio de 1971. — Orlando Montenegro Medrano, D. P. — Adolfo González Baltodano, D. S. — José Ortega Chamorro, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 28 de Julio de 1971. — Cor-

nelio H. Hüeck, S. P. — Gustavo Raskosky, S. S. Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *M. Buitrago Aja*, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1866.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1° — Concédese Pensión Mensual Vitalicia de DOSCIENTOS CORDOBAS (¢ 200.00), a favor del señor FLORENCIO SEQUEIRA LOPEZ, de la ciudad de Villa Somoza, Departamento de Chontales, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 8 de Julio de 1971. — Orlando Montenegro Medrano, D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 28 de Julio de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *M. Buitrago Aja*, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1867.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOSCIENTOS CORDOBAS (¢ 200.00), a favor del señor MIGUEL ESPINOSA PEREZ,

de la ciudad de Diriamba, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 21 de Julio de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Adolfo González B., D. S. — José Ortega Ch., D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 28 de Julio de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *M. Buitrago Aja*, Ministro de la Gobernación.

Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Señorita Esperanza Miranda

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1868.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOSCIENTOS CORDOBAS (¢ 200.00), a favor de la señorita ESPERANZA MIRANDA, de esta ciudad, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto padre el General Gregorio Miranda.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 21 de Julio de 1971. — Orlando Montenegro Medrano, D. P. — Adolfo González Baltodano, D. S. — José Ortega Chamorro, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 28 de Julio de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *M. Buitrago Aja*, Ministro de la Gobernación.

Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Señor Hildebrando Flores Miranda

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1869.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado
de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n:

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (₡250.00), a favor del señor HILDEBRANDO FLORES MIRANDA, de la ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.— Managua, D. N., 8 de Julio de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. Managua, D. N., 28 de Julio de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Pablo Rener, S. S. — A. Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Donación al Estado de Lote de Terreno en Pueblo Los Angeles, Altagracia, Rivas

"No. 44

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 10.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva y al Vicefiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualesquiera de ellos indistintamente, comparezca ante el Notario, Doctor Nemesio Antonio Ordóñez Bermúdez, a aceptar la Donación que la señora Carolina Amador v. de Guzmán, hace al Estado de un lote de terreno

de 1.298 ms², equivalentes a 1.984.50 vs², ubicada en el extremo Sureste, en el pueblo de Los Angeles, Altagracia, Departamento de Rivas, donde se instalará el tanque que distribuirá el agua potable a los habitantes del lugar, con los siguientes linderos especiales: Norte, Carolina Amador de Guzmán; Sur, Carretera de por medio a Altagracia; Este y Oeste, Carolina Amador v. de Guzmán.

Arto. 20.—El predio anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de un predio mayor ubicado dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, Poniente y Norte, propiedad de Ana Dominga Dinarte; y Sur, Calle Pública, inscrito con el No. 8476, Asiento 10., Folio 62, Tomo LXXXIII, Sección de Derechos Reales, Registro Público del Departamento de Rivas.

Arto. 30.—El predio a donar será destinado por el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados (DENACAL), adscrito al Ministerio de Salud Pública, para la instalación del equipo necesario para la distribución del agua potable.

Arto. 40.—Dicho predio se identifica mejor de acuerdo con la descripción topográfica levantada por el Departamento de Estudios y Construcciones del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el cual con los rumbos y medidas del plano levantado por Denacal, debe ser insertado en la Escritura correspondiente.

Arto. 50.—Los gastos que cause el otorgamiento de esta Escritura, serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante y al Registrador, de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 60.—Se autoriza al Fiscal General y Vicefiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Ligia Romero C.

Reg. O-7758-3-VIII-71-L

No. 7725

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Señorita Ligia Romero Corea, natural de Managua, Departamento del

mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Centroamericana, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Acuerda:

- 1o. Extenderle el Título de LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o. Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 20 de abril de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública.

—————

Extiéndense Títulos de Técnicos en Ventas a Antonio López V. y Hans García Calderón

Reg. No. 6040 — R/F 929482 — ₡ 60.00
"No. 13948

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Señor Antonio López Vilchez, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de TECNICO EN VENTAS, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los un día del mes de julio de mil novecientos setenta y uno,

Acuerda:

- 1o. Extenderle al mencionado señor Antonio López Vilchez, el Título de TECNICO EN VENTAS, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.
- 2o. El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de julio de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública.

Reg. No. 6041 — R/F 929481 — ₡ 60.00

"No. 13946

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Señor Hans García Calderón, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de TECNICO EN VENTAS, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los un días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno,

Acuerda:

- 1o. Extenderle al mencionado Señor Hans García Calderón, el Título de TECNICO EN VENTAS, para que goce de los Derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.
- 2o. El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de julio de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública.

—————

Extiéndese Título de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia a Eduardo Castro Z.

Reg. No. 6043 — R/F 929636 — ₡ 60.00

"No. 8478

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Señor Eduardo Castro Zumbado, natural de San José, provincia de San José, República de Costa Rica, solicita se le expida el Título de Licenciado en MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECHNIA, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Centroamericana, en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno,

Acuerda:

- 1o. Extenderle al señor Eduardo Castro Zumbado el Título de LICENCIADO EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECHNIA, para que goce de los Derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.
- 2o. El presente acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Ma-

nagua, D. N., 30 de abril de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Defensa

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua e Ing. Ricardo Argüello Pravia

“Contrato No. 13-T.A. Entre el Gobierno de Nicaragua, representado por el Ministro de Defensa, Gral. Julio C. Morales M. militar, mayor de edad, casado y de este domicilio, que en adelante se llamará “El Gobierno” y el Ing. Ricardo Argüello Pravia, actuando en su propio nombre, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, que en adelante se llamará “El Contratista” de mutuo acuerdo, convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

“El Contratista” con pleno conocimiento de la naturaleza de los trabajos y del lugar donde se proyectan llevar a cabo, se obligan a ejecutar de una manera diligente y eficaz, a satisfacción de “El Gobierno” un trabajo que se realizará en un terreno propiedad de éste, en la ciudad de Rivas, lote de Central Telefónica. El trabajo consiste en edificio N° 1 completo todos los cuales deben ejecutarse de acuerdo con los Documentos de Contrato elaborados por la firma Consultora SANTOS & HEILEMANN y que son: Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y Anexos, todos los cuales firmados por ambos contratantes, o por sus representantes debidamente autorizados, forman parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA

“El Gobierno” se reserva el derecho de hacer las modificaciones que juzgue convenientes a los planos y especificaciones del proyecto, haciendo los ajustes necesarios en el valor del Contrato y en el plazo de entrega según el procedimiento indicado en el punto 4.15 de las condiciones Generales. “El Gobierno” no se compromete a pagar ninguna obra extra hecha por “El Contratista” a menos que tal obra y el precio de ella hayan sido convenidos previamente por escrito.

TERCERA

“El Contratista” se obliga a comenzar la ejecución de la obra mencionada en la Cláusula PRIMERA a más tardar el día

veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno e igualmente se compromete a entregarle completamente a satisfacción de “El Gobierno” en la siguiente fecha 15 de diciembre 1971. El incumplimiento de la fecha de entrega parcial o total de la obra por parte de “El Contratista”, o por la demora por no aceptación de la misma, por “El Gobierno”, obliga a “El Contratista” a pagar a “El Gobierno” sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de ₡ 125.00 Ciento Veinticinco Córdobas Netos, por cada día calendario de atraso en la terminación o entrega ya mencionada. Si ocurriese una demora en la continuación de la obra por causa atribuible a “El Gobierno”, “El Contratista” deberá reclamar por escrito esa falta dentro de tres (3) días de haber ocurrido, y se le concederá, cuando sea justificado, un plazo adicional e igual al de la demora.

CUARTA

El precio Global y único de todas las obras y obligaciones de “El Contratista” a que se refiere este Contrato es de ₡ 250.000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Córdobas Netos) según presupuesto detallado presentado por “El Contratista” y aprobado por “El Gobierno” el que forma parte de este Contrato.

QUINTA

Cada quince (15) días a partir del principio de los trabajos, “El Contratista” presentará a “El Gobierno” una relación detallada que indique la suma que representa el porcentaje de la obra ejecutada durante el lapso indicado y previa aceptación y aprobación, por parte del Inspector, de la relación respectiva, le será pagado a “El Contratista” el 60 por ciento de la cantidad relacionada, menos cualquier suma que “El Contratista” adeude a “El Gobierno” por adelantos hechos a aquél por cualquier otro motivo, el 40 por ciento restantes será aplicado así: Un 30 por ciento abonado al Pago Inicial que por el 30 por ciento del valor del Contrato se hará a “El Contratista” dentro de los siete días posteriores a la firma del Contrato y el restante 10 por ciento para formar el Pago Final que se hará a “El Contratista” a los 30 días de emitir la Inspección el Certificado Final de Recepción.

SEXTA

“El Contratista”, obtendrá y mantendrá en vigencia durante la duración de este Contrato y hasta doce (12) meses después de la Recepción Final del trabajo, una fianza mediante Compañía de Seguros en la forma y condiciones que acepte “El Gobierno”, por un total de 30 por ciento del precio global de la obra establecida en la

Cláusula CUARTA y para responder por el cumplimiento de el presente Contrato.

Queda entendido que el monto de dicha fianza no limita, sino que solamente respalda, la responsabilidad de "El Contratista", por sus obligaciones derivadas de este Contrato.

Correrán por cuenta exclusiva de "El Contratista", los costos de la Fianza que se menciona en esta Cláusula.

SEPTIMA

Serán por cuenta de "El Contratista": Las herramientas, los materiales de construcción, equipos, transporte de materiales, servicios, salarios, mano de obra, prestaciones sociales, el trabajo de administración, así como cualesquiera otros gastos que sean necesarios para llevar a cabo las obras a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Contrato.

Queda claramente establecido que todos los factores de que se valga "El Contratista" para realizar esta Obra, serán de primera calidad y de calificación óptima, tanto en lo relativo a materiales y equipos como a personal.

OCTAVA

"El Contratista" suministrará todo el personal, sean empleados y obreros, quienes deberán ser competentes en la clase de trabajo en el cual sean utilizados, y mantendrá sobre ellos y sus trabajos una continua supervisión adecuada y competente, a satisfacción del Propietario. "El Contratista", además, tendrá al frente de la obra a un Encargado competente, con la necesaria delegación para decidir en su representación, sobre cualquier asunto técnico, que le sea planteado en beneficio de la cabal y eficaz realización del proyecto objeto de este Contrato. Todos los obreros y empleados que ocupe "El Contratista", para la obra contratada, serán trabajadores directos de "El Contratista", quien les pagará su salario y quedará responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo y en el Seguro Social. En todo caso, el Contratista reembolsará a "El Gobierno" cualquier gasto a que pueda estar sujeto por virtud de cualquier reclamación relacionada con la ejecución de la obra, ya sea la reclamación formulada por entidad fiscal o particular.

NOVENA

"El Gobierno" tendrá el derecho, en todo tiempo, de entrar a inspeccionar y vigilar todos los trabajos que esté haciendo "El Contratista", así como también rechazar cualquier trabajo que, en su opinión,

no sea ejecutado de acuerdo con lo convenido y a satisfacción de "El Gobierno" y en tal caso, "El Gobierno" se lo notificará a "El Contratista" y éste deberá proceder inmediatamente a hacer las rectificaciones del caso, a su propio costo; esta inspección y vigilancia la ejercerá "El Gobierno" por medio del Inspector y las personas de su elección que se indicarán por escrito a "El Contratista". Será Inspector del Trabajo la firma SANTOS & HEILEMANN.

DECIMA

No se entenderá como "El Contratista", ninguno de los Subcontratistas, Proveedores ni Manufactureros que participen en la ejecución de la obra por encargo de "El Contratista", el cual asume plena responsabilidad por los actos de dichos delegatarios.

UNDECIMA

Sin perjuicio a lo establecido en Cláusulas anteriores, "El Gobierno", se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en cualquier momento, a su voluntad, por cualquier causa, pagándole "El Contratista" una suma que, junto con las cantidades ya pagadas, y debidas, de acuerdo con la Cláusula Quinta, dará "El Contratista", el porcentaje de la obra ejecutada, para la fecha de dicha terminación, más cualquier gasto comprobado a satisfacción de "El Gobierno, en que "El Contratista" haya incurrido en la ejecución de la obra y directamente relacionados con ésta y que no estén incluidos en la suma representada por dicho porcentaje, más un cinco por ciento (5%) del precio de la obra por hacer, complementario del de la parte de obra hecha, en proporción al precio global establecido en la Cláusula CUARTA siempre y cuando la obra hecha para la fecha de cesación de los trabajos alcance por lo menos un treinta por ciento de la obra total.

DUODECIMA

Durante el transcurso de los trabajos, "El Contratista", mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad, y tomará todas las medidas razonables para proteger los bienes de "El Gobierno", y en caso de daños ocasionados a éstos por cualquier razón, "El Contratista", reparará el daño producido a dichos bienes, o los reemplazará si ello fuere necesario. Al terminarse la obra "El Contratista" removerá del sitio todo equipo, herramientas, materiales sobrantes y obras temporales, suplidas por él, y entregará la obra para su inspección final en perfecto estado de limpieza y orden.

DECIMA TERCERA

Al recibir aviso escrito de que el traba-

jo está terminado, el Inspector practicará una Inspección Preliminar de Recepción para constatar si el trabajo está sustancialmente terminado en forma correcta y en caso de encontrarlo así, lo hará constar en nota escrita a "El Gobierno" para los fines de la Cláusula Tercera, extendiendo un Certificado de Recepción Sustancial con una lista de asuntos pendientes, si los hubiere, para ser realizados por "El Contratista" antes del Pago Final.

Tan pronto dichos asuntos pendientes hayan sido concluidos y recibidos por el Inspector, éste extenderá un Certificado Final de Recepción, que habilita al Contratista a recibir el Pago Final al término indicado en la Cláusula QUINTA.

Si "El Contratista" no ha concluido los asuntos pendientes al vencerse el término de Pago Final "El Gobierno" podrá retener el Pago Final hasta que "El Contratista" concluya dichos asuntos dentro de un plazo prudencial que acepte el Propietario, al término del cual "El Gobierno" podrá disponer del Pago Final para deducir del mismo, una suma que apruebe el Inspector y que represente el valor de dichos asuntos, debiendo pagar "El Contratista", el saldo que resulte a su favor y quedando "El Gobierno" en libertad de encargar a otros la ejecución de los asuntos pendientes.

En caso de asuntos cuya ejecución sea demorada por razones ajenas a "El Contratista" "El Gobierno" podrá retener una suma doble del valor de dichos asuntos para ser pagada a "El Contratista" a su ejecución y recibo, debiendo cancelar el saldo del pago final al vencerse el término indicado en la cláusula QUINTA o el plazo prudencial indicado en ésta.

DECIMA CUARTA

"El Contratista" conviene en hacer por su cuenta y a satisfacción de "El Gobierno", en cuanto a calidad y tiempo, las reparaciones de todos los defectos o vicios que aparezcan en el trabajo objeto de este Contrato, dentro del plazo de un año después de la fecha de Recepción, siempre que puedan ser atribuidos a deficiente ejecución o materiales defectuosos usados por "El Contratista".

DECIMA QUINTA

Toda controversia que surja entre "El Contratista" y "El Gobierno", en relación con la correcta interpretación y aplicación de los documentos de contrato, se resolverá por medio de arbitraje, a cargo de Arbitradores.

Los Arbitradores serán tres, nombrados a razón de uno por cada parte antes de 48

horas de haber notificado por escrito una de las partes a la otra su deseo de un arbitraje; éstos de común acuerdo nombrarán al tercero antes de entrar a conocer del asunto y dentro de las cuarenta y ocho horas después de nombrados.

Los Arbitradores serán nombrados previamente o en escritura pública o en acta ante el Juez para lo Civil de la ciudad de Managua. Los Arbitradores fallarán sin forma ni figura de juicio, según su leal saber y entender y obedeciendo sólo a lo que su prudencia y la equidad les dicten; teniendo a la vista los datos y pruebas que las partes les presenten y los que ellos tengan a bien solicitar y procurarse.

El fallo tendrá validez con sólo que lo firmen dos de los Arbitradores y deberá ser emitido a los diez días después del nombramiento del Tercer Arbitrador. El fallo deberá contener las condenas y liquidaciones que fueren necesarias para resolver definitivamente la cuestión, incluyendo los gastos del arbitraje y los daños y perjuicios que hubieren causado y reclamado. Del fallo no cabrá recurso alguno. La tramitación del arbitraje no suspenderá el trabajo salvo que el Inspector aconseje lo contrario. Se hace constar que las decisiones del Consultor en materias artísticas de Arquitectura o técnicas de Ingeniería, no están sujetas a arbitraje. Las partes podrán convenir en un Arbitrador Unico en lugar de los tres mencionados antes.

DECIMA SEXTA

Se hace constar que si "El Contratista" subcontrata partes no esenciales de la obra, "El Contratista" es fiador y garantiza que el subcontratista cumplirá todas las disposiciones de este Contrato y "El Contratista" indemnizará a "El Gobierno", por cualquier reclamo que presente el subcontratista o sus trabajadores en la propiedad de "El Gobierno", o a las propiedades o personas de terceros. En todo caso "El Gobierno", no asume ninguna responsabilidad para con el subcontratista en lo tocante a esta Cláusula ni derivada o conexas con el contenido de este Contrato.

DECIMA SEPTIMA

Por limitaciones presupuestarias se hace este Contrato por una parte de la oferta de licitación, correspondiente al Edificio No. 1 donde se instalará la Central Telefónica propiamente dicha. Sin embargo, el Ministerio gestionará las transferencias necesarias para ordenar a "El Contratista" la ejecución parcial o total de las restantes partes que son complementarias del Edificio No. 1 y que se detallan a continuación: edificio No. 2 (teléfonos públicos, telégra-

fo, etc.) Arcada y aceras Exteriores, Obras Exteriores (cercas, portones, parqueo interior adoquinado, etc.) los que junto con el Edificio N° 1 suman la cantidad total de ₡ 335.000.00. En el caso de que se contrate solamente algunas de las obras complementarias mencionadas se aplicarían los siguientes precios parciales de la oferta de licitación: ₡ 35,000.00 por Edificio No. 2, ₡ 27,000.00 por Arcada y Acera Exterior, ₡ 34,000.00 por Obras Exteriores. Todos estos precios son válidos hasta la entrega sustancial del Edificio No. 1 pues después de esa fecha ambas partes negociarían precios para considerar el recargo de administración. En caso de no llegar a ningún Acuerdo, el Ministerio quedaría en libertad de negociar con otros constructores la ejecución de dichas obras complementarias o de licitar la construcción de las mismas.

DECIMA OCTAVA

Quedan elegido como domicilio especial para los efectos de este Contrato, sus derivados y consecuencias, la ciudad de Managua a la jurisdicción de cuyos Tribunales ambas partes declaran someterse.

Hechos tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmamos en Managua a los quince días de julio de mil novecientos setenta y uno. — (f) *Julio C. Morales M.*, General de Brigada, G. N., Ministro de Defensa (f) *Ricardo Argüello Pravia*".

No. 13 T.A.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede por la Ejecución y Construcción del nuevo Edificio donde se instalará la Nueva Central de Teléfonos Automáticos en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas en terreno propiedad de "El Gobierno" cedido de conformidad con Acuerdo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 206 de fecha 30 de septiembre de 1970, y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 228 del 7 de octubre del mismo año con un área de 1,000 varas cuadradas, inscrito bajo el No. 395, Asiento 8, Folio 301 del Tomo XXIV, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas, con los siguientes linderos: Oriente, parque Carazo, antes plaza principal, calle de por medio; Poniente, casa y solar de los herederos del General Isidro Urtecho; Norte, casa y solar de los herederos de don Leónidas Guerra, (ahora Banco Nicaragüense) y Sur, calle de El Comercio, y se pagará a "El Contratista" por

todos los trabajos especificados en el presente Contrato la suma de ₡ 250,000.00, Dosecientos Cincuenta Mil Córdobas Netos, de acuerdo con el desarrollo de los trabajos y de conformidad con los avalúos que realice el Ingeniero supervisor nombrado para tal efecto por "El Gobierno" y afectará la partida codificada bajo el número 0810003832 P. *Ampliación de Red Telefónica, Construcción Adiciones y Mejoras, 32,062 De Edificios c) Construcciones y Remodelaciones de Edificios, Construcciones, en: Rivas.*

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 21 de julio de 1971. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N. — El Ministro de Defensa, (f) *Julio C. Morales Marengo*, General de Brigada G. N."

Prórroga a Permiso de Operación Agrícola, Categoría Comercial a Aerofumigadora Agrícola Blandón

Reg. 6028 — R/F 944241 — ₡ 60.00

N° 15

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

A c u e r d a :

Prorrogar hasta el 30 de Junio de 1972, el PERMISO DE OPERACION AGRICOLA, CATEGORIA COMERCIAL, para operar el servicio de aviación agrícola, emitido a favor de la Empresa Aerofumigadora Agrícola Blandón (ROGER BLANDON V.) en Acuerdo N° 17 "A", con fecha 14 de Julio de 1970.

Operará en los Departamentos de Managua, León y Chinandega, con los siguientes aviones: AN—BEY; AN—AVT; AN—BFA.

La base de sus operaciones será el Aeródromo "Godoy", en León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Julio de 1971. — f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — f) *Gral. Julio C. Morales M.*, Ministro de Defensa.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5000 — R/F 921825 — Valor ₡ 45.00

Julius Schmid, Inc., solicita registro marca:

"RAMSES"

Para: Clase 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, treinta, abril, mil novecientos setentiuono. — Ma-

nel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 5001 — R/F 921826 — Valor ₡ 45.00
Mem Company, Inc., solicita registro de la marca:

“WIND DRIFT”

Para: Clase 7.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, ocho, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5002 — R/F 921827 — Valor ₡ 45.00
Newport Pharmaceuticals, Inc., solicita registro de la marca:

“ISOPRINOSINE”

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, ocho, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5003 — R/F 921828 — Valor ₡ 45.00
Biofarma Societe Anonyme, solicita registro de la marca:

“PONDERAL”

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, cuatro, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5004 — R/F 921829 — Valor ₡ 45.00
Chitos International y Compañía Limitada, solicita registro de la marca:

“CARIMBA”

Para: Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, ocho, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5005 — R/F 921830 — Valor ₡ 45.00
O'Keefe Brewing Company Limited, solicita registro de la marca:

“CENTURY”

Para: Clase 51.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, quince, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5006 — R/F 921831 — Valor ₡ 45.00
Pisopak del Perú S. A., solicita registro de la marca:

“PISOPAK”

Para: Clase 15.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, ocho, junio mil, novecientos setentiuono. — Yolanda

García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5007 — R/F 921832 — Valor ₡ 45.00
Baxter Laboratories Inc., solicita registro marcas:

“PLEXILITER” “PLAS-LYTE”

Clase: 9, y “CYSTOFLO”, para Clase: 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, catorce, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5008 — R/F 921833 — Valor ₡ 45.00
American Celcure Wood Preserving Corporation, solicita registro de la marca:

CELCURE

Para: Clase 1.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, quince, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5009 — R/F 921834 — Valor ₡ 45.00
Ayerst McKenna & Harrison Limited, solicita registro de la marca:

“LATAN”

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, ocho, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5010 — R/F 921835 — Valor ₡ 45.00
Georgia-Pacific Corporation, solicita registro de la marca:

“Q—BROXIN”

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, quince, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5011 — R/F 921836 — Valor ₡ 45.00
Marques Jouveinal, S. A., solicita registro de las marcas:

“JOUVEINAL”, “DEBRIDAT”,
“CALM-ASMINE”

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, ocho, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5012 — R/F 921837 — Valor ₡ 45.00
René Emilio S. A., solicita registro de la marca:

“MANCHESTER”

Para: Clase 42.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,

quince, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario. 3 2

Reg. No. 5013 — R/F 921838 — Valor ₡ 45.00

Paco Rabanne Parfums Societé Anonyme, solicita registro de las marcas:

“PACO RABANNE” y “CALANDRE”

Para: Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, quince, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario. 3 2

Reg. No. 5014 — R/F 921839 — Valor ₡ 45.00

Societhera, Sociedad Anónima, solicita registro de las marcas:

“FRAGONAL” y “RUSCORECTAL”

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, quince, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario. 3 2

Reg. No. 5015 — R/F 921840 — Valor ₡ 45.00

Canadian Hoechst Limited, solicita registro de las marcas:

“DISPERSOGEN” y “PRAPAGEN”

Para: Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, catorce, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario. 3 2

Reg. No. 5016 — R/F 921841 — Valor ₡ 45.00

Adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler Kg., solicita registro de la marca:

“ADIDAS”

Clase 3.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., nueve julio mil novecientos setenta y uno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 5017 — R/F 921842 — Valor ₡ 90.00

Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, solicita registro de las marcas:

“MEDICINA POPULAR”, BUEN APETITO, “MANOS MARAVILLOSAS”

Para: Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, quince, junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario. 3 2

Reg. No. 5018 — R/F 921843 — Valor ₡ 90.00

Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, solicita registro de las marcas:

“NIÑOS DE HOY”, “LOS HIJOS” “GRANDES PERSONAJES DE LA HISTORIA”

Para: Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, ocho,

junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario. 3 2

Reg. No. 4094 — R/F 921824 — Valor ₡ 90.00

Kabushiki Kaisha Hattori Tomeiten, solicita registro de las marcas:



“TOMONY” y

Para: Clase 30.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, catorce junio mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario. 3 2

Reg. No. 4095 — R/F 921822 — Valor ₡ 90.00

Dalli-Werke Máurer & Wirtz, solicita registro de la marca:

Sultan

Para: Clases 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, catorce junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario. 3 2

Reg. No. 4096 — R/F 821821 — Valor ₡ 90.00

The Akwell Corporation, solicita registro de la marca:

TAIBAC

▲▲ ORIGINAL ▼▼

Para: Clase 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, quince junio mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario. 3 2

Reg. No. 4097 — R/F 921819 — Valor ₡ 90.00

Ing. Armando José Blancazaux Morales, solicita registro de la marca:



Para: Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, ocho junio mil novecientos setentiuono. — Yolanda Gar-

cía Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 4098 — R/F 921820 — Valor ₡ 90.00
Swift Instruments Inc., solicita registro de la marca:



Para: Clase 29.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho junio de mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Reg. No. 5021 — R/F 922490 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Químicos Industriales, Sociedad Anónima, solicita registro marcas:

ESTROVARIN; T. P. S.; INARSEN

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 julio 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4099 — R/F 921818 — Valor ₡ 90.00
Belersdorf AG., solicita registro de la marca:



PARCHE LEON

Para: Clase 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho junio, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda Argeñal, Secretario.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 6042 — R/F 924640 — Valor ₡ 90.00
"La Colonia, S. A.", apoderado Edmundo Castillo Ramírez, solicita Registro nombre Comercial.

"LA COLONIA LOS SUPERMERCADOS DE NICARAGUA" y

"LA COLONIA LOS SUPERMERCADOS DE CENTROAMERICA"

Para: Establecimientos y propaganda, comerciales.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., dos de agosto de mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6054 — R/F 929878 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde agosto dieciocho en este Juzgado subastaráse rústica cuatro manzanas, terreno propio: Norte y Oriente, finca Olga Gómez Dreher; Oeste, de Simón Espinoza; Sur, la de Raimundo Díaz y Carretera Managua Masachapa; sita kilómetro cuarenta jurisdicción San Rafael del Sur.

Base: Doce mil cuatrocientos córdobas.

Ejecutante: Ernesto Estrada Vargas.

Ejecutado: Eliseo Moraga Noguera.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setentiuono. — Doctor Ricardo Duarte Moncada, Abogado y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Luis H. Meléndez, Secretario.

3 1

Reg. No. 6046 — R/F 929696 — Valor ₡ 30.00

Once de la mañana dieciséis corrientes local este Juzgado venderáse al martillo: Automóvil Ford, Color Verde, chasis LRIISI50491 motor 4IC20J.

Ejecuta: Juan J. Rueda a Iván Medina.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua, D. N., dos agosto mil novecientos setentiuono. — Mauricio Romero García, Abogado y Juez Primero Local Civil de Managua. — William Cranshaw h., Secretario.

1

Reg. No. 6047 — R/F 929695 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana dieciséis corrientes local este Juzgado venderáse al martillo: Radio Phillips, tres sillas de hierro, silla madera café; seis sillas madera verde; silla madera negra; cocina tropigás.

Ejecuta: Juan J. Rueda a Carlos Cruz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua, D. N., dos agosto mil novecientos setentiuono. — Mauricio Romero García, Abogado y Juez Primero Local Civil. — William Cranshaw h., Secretario.

1

Reg. No. 6048 — R/F 929697 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana dieciséis corrientes local este Juzgado venderáse al martillo: teléfono Siemens color gris No. C39363; máquina afeitar eléctrica Remington; teléfono Siemens, color gris No. C39363; dos copas de vidrio; lámpara eléctrica, catre Sanwich; catre metal Corriente; mesa Ping-pong; seis maceteras; una lonchera; una hieleras; una sopera; ocho platos; cuatro vasos; una mesita de hierro; una valija airplane; dos maceteras pequeñas; una manguera de plástico.

Oyense posturas.

Ejecuta: Juan J. Rueda a Francisco Pérez Cano.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua, dos agosto mil novecientos setentiuono. — Mauricio Romero García, Abogado y Juez Primero Local Civil. — William Cranshaw h., Secretario.

1

Reg. No. 6045 — R/F 929486 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veintisiete agosto este año, subastaráse rústica sesenta manzanas, Telica, León

No. 1769, As. 502, folio 246, Tomo 234, Registro León.

Ejecuta: Banco Vivienda a Jacobo Trujillo.

Base: ₡ 20.034.06.

Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, treintuno de julio mil novecientos setentuno. — F. Castillo F., Srío.

3 1

Reg. No. 6050 — R/F 924912 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, veinte agosto próximo, este Juzgado, substaráse terreno rústico comarca El Capulín, esta jurisdicción, linderos: Oriente, camino enmedio; Isidora Ramírez; Poniente, Petrona Ramírez; Norte, camino; Sur, Eliseo Flores. Base: Tres mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Agapito Sequeira a Francisco Barrera Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce julio mil novecientos setentuno. — Guerrero, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 3287 — B/U 877617 — Valor ₡ 90.00

Reyna María Martínez de Zeledón, solicita título supletorio predio rústico veinticinco manzanas situadas jurisdicción Somotillo, lindante: Norte, camino enmedio, Reyna María Martínez; Sur, Vicente Olivas; Este, Hipólito Zúniga; Oeste, Reyna María Martínez de Zeledón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, julio quince, mil novecientos setentuno. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3289 — B/U 863613 — Valor ₡ 45.00

Salvador Matey, solicita supletorio rústica Sañ Juan, Río Coco, quince manzanas: Norte, José Gómez; Sur, Occidente, Roque Matey; Oriente, Adán Flores.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diez julio mil novecientos setentuno. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Srío.

3 3

Reg. No. 3290 — B/U 863614 — Valor ₡ 45.00

Teonila Gómez, solicita supletorio treinta manzanas San Juan Río Coco: Norte, Emilia González; Sur, Lucio Polanco; Oriente, Roque Matey; Occidente, Antonio Rugama.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Somoto, diez julio mil novecientos setentuno. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza.

3 3

Reg. No. 5023 — R/F 887844 — Valor ₡ 45.00

Luis Romero, supletorio, urbano, subtiava, frente trece varas, fondo veintiséis: Oriente, Eugenia Zavala; Poniente, Tito García; Norte, Justo Hernández; Sur, Juan Canales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco junio mil novecientos setentuno. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.

3 2

Reg. No. 4072 — R/F 877955 — Valor ₡ 45.00

Gonzalo Guerrero Salamanca solicita supletorio urbano Somotillo lindante: Oriente, Carlos Mo-

rales; Occidente, Trinidad Varela; Norte, Isaac Silva; Sur, Napoleón Estrada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, julio veintuno, mil novecientos setentuno. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4081 — R/F 873802 — Valor ₡ 45.00

Antonia Vallecillo Medina, pide título urbano Jalapa: Norte, Salvador Aguirre; Sur, Luis Tercero; Oriente, Miguel Escorcía Pozo; Occidente, Reynaldo Maldonado.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, trece julio mil novecientos setentuno. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Reg. No. 4086 — R/F 873812 — Valor ₡ 45.00

Juan Quintero Hernández, pide título inmueble Jalapa: Norte, Miguel Flores, otro; Sur, Desiderio López; Oriente, Sucesión Julia Valladares; Occidente, Gabino Flores.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, trece julio mil novecientos setentuno. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Reg. No. 4087 — R/F 895488 — Valor ₡ 45.00

Pedro García Mendoza, solicita supletorio rústica limitada: Sur, Norte y Oriente, Miguel Rojas; Poniente, Salomón Acuña.

Oposiciones.

Masaya, veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno. — Akiles Garay.

3 2

Reg. No. 4088 — R/F 869492 — Valor ₡ 45.00

Francisco Baldelomar, solicita título, urbana, Potosí, contiene casa, Oriente y Sur, calle; Poniente, Gregorio Salvatierra; Norte, Faustino Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinte julio mil novecientos setentuno. — Gladys C. de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 4089 — R/F 869493 — Valor ₡ 45.00

Erlinda Ugarte, solicita título urbana, El Palmarcito, contiene casa, Oriente, Elena Briceño; Poniente, Arnoldo Zúniga; Norte, Bengala; Sur, Carretera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve julio mil novecientos setentuno. — Gladys C. de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4082 — R/F 873801 — Valor ₡ 45.00

Luz Adilia Peralta de Espino, pide título urbano Ocotal: Norte, Banco Nacional; Sur, Carmen Salcedo; Oriente, Octavio Duarte; Occidente, Marina Almendárez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, trece julio mil novecientos setentuno. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Reg. No. 6039 — R/F 911325 — Valor ₡ 45.00

Ulises López, supletorio rústico Nagarote ocho manzanas: Oriente, camino; Poniente, Rosalío Largaespada; Norte, Camino, Leoncio Zapata; Sur, Raúl Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León diecinueve julio mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 1

Reg. No. 6038 — R/F 911326 — Valor ₡ 45.00

Margarita Ramos, supletorio rústico Los Brasiles, dos manzanas: Noroeste, Petrona Ortiz; Sureste y Noreste, La Bocana; Suroeste, Mar Pacífico.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve julio mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 1

Reg. No. 6031 — R/F 910946 — Valor ₡ 45.00

Cristóbal Picado, supletorio Sauce urbano casa y solar: Oriente, Pedro Carvajal; Poniente, Francisco Corrales; Sur, calle; Norte, Río.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León doce julio mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 1

Reg. No. 6032 — R/F 855144 — Valor ₡ 45.00

Nestora Cruz Guadamuz, solicita título supletorio solar en Nandaime, linderos: Oriente, Manuel Alvarado; Poniente, calle; Norte, María Rocha; Sur, Angélica Guadamuz.

Opónganse.

Nandaime, veintiocho junio 1971. — A. Cruz Z., Juez Local de Nandaime.

3 1

Reg. No. 6033 — R/F 855145 — Valor ₡ 45.00

Genaro Meza Martínez, solicita título supletorio solar urbano barrio Domingazo, Granada, cuarta manzana, linderos: Oriente, lote 256; Poniente, lote 254; Norte, Lote 215; Sur, Lote 257.

Opónganse.

Granada, veintiséis julio 1971. — Antonio Morgan, Juez Local.

3 1

Reg. No. 6026 — R/F 912639 — Valor ₡ 45.00

Reymundo Centeno, solicita supletorio siete manzanas, Santa Cruz: Oriente, el solicitante; Occidente, Cheta Cruz; Norte, Cruz Pérez; Sur, Adela Benavides.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecinueve julio mil novecientos setentiuono. — H. Osorno. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 6024 — R/F 869586 — Valor ₡ 45.00

Juan Bravo, solicita título urbano Belén: Norte, Bertha Bravo; Sur, Cándida Bravo; Oriente, calle; Poniente, Nila Cortez.

Opónganse.

Juzgado Local Rivas, veintiséis julio mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sría.

3 1

Reg. No. 6022 — R/F 889366 — Valor ₡ 45.00

Angela Mendoza solicita supletorio rústico "Tomabú", lindante: Oriente, Tuburcia Cruz; Occidente, Juan Chepino; Norte, Teófilo Centeno; Sur, Leónidas Centeno.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad doce junio mil novecientos setentiuono. — G. Tórriz G., Srío.

3 1

Reg. No. 6017 — R/F 913351 — Valor ₡ 45.00

Bruno Montenegro Casco solicita supletorio, veinte manzanas sitio Cacala, Buena Vista, lindante: Oriente, Ulises Molina; Occidente, Gilberto Arauz; Norte, Adolfo Lanuza; Sur, Hilario Garmendia.

Opónganse.

Juzgado Local Limay veintisiete julio setentiuono. — Félix P. Vindell, Srío.

3 1

Reg. No. 6015 — B/U 863760 — Valor ₡ 45.00

Marcial López, solicita supletorio cuarentinueve manzanas, Somoto: Norte, Alejandro López; Sur, Francisco Buitrago; Occidente, el solicitante; Oriente, Pastor Lovo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiocho julio mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 6014 — B/U 869000 — Valor ₡ 45.00

Manuel Cabezas, solicita título, urbano, Potosí: Norte, Cándida Rodríguez; Sur, calle; Este, Ana Mairena; Oeste, Justina Cabezas.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, treinta junio mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sría.

3 1

Reg. No. 6013 — B/U 881829 — Valor ₡ 45.00

Teodolinda García, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción lindante: Oriente, Norte, Blanca Tardencilla; Poniente, Genaro García; Sur, callejón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe, veintidós junio setentiuono. — Arm. Picado. — L. López L., Sría.

3 1

Reg. No. 6011 — B/U 888883 — Valor ₡ 45.00

Porfirio Pérez solicita supletorio predio rústico esta jurisdicción, lindante: Oriente, Máximo Lanuza; Occidente, Julia Morán; Norte, Máximo Payán; Sur, María Rugama y Emilio Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, cinco julio mil novecientos setentiuono. — Lesbia Cruz.

3 1

Reg. No. 6010 — B/U 869186 — Valor ₡ 45.00

Francisco Morales, solicita título, urbano, contiene casa: Norte, Rosa Chacón; Sur, José Luana; Oriente, calle; Poniente, José Quintanilla.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, seis julio mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sría.

3 1

Reg. No. 6006 — B/U 910879 — Valor ₡ 45.00

Elisa Valle, supletorio, rústico Salale, Sauce, treinta manzana: Oriente, Domingo Valle; Occidente, Vicente Valle; Norte, Miguel Lanuza; Sur, Factora Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete julio mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. 6021 — R/F 929366 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:45 a. m. del 13 de Diciembre 1969, declaróse disuelto el matrimonio de Ulises Orozco Lacayo/Amanda del Socorro Castillo.

Sala Civil. Corte Apelaciones Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario. 1

Reg. 5074 — R/F 895598 — ₡ 15.00

Por sentencia 10 a. m. del 21 de Julio 1971, declaróse disuelto el matrimonio de Ramón Agustín Herdocia y Berta Cristina Solórzano, dictada Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario. 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 5066 — R/F 923538 — Valor ₡ 30.00

Camila Ignacia Berrios de Argüello, unión de sus hijos José, Mercedes, Rosendo y Delfa Josefina Argüello Berrios, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos y acciones de José Argüello Romero, señalando bienes predio urbano inscrito No. 26.259 situado Altagracia esta ciudad.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos setentiuono. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito. 1

Reg. 5098 — R/F 895552 — ₡ 15.00

Filomena Téllez, solicita decláresele heredera su padre Eustaquio Téllez, unión hermanos José María, Rogelio, Francisco, Mercedes Téllez, bienes urbana, rústica, derechos porción conyugal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete Julio mil novecientos setentiuono. — Carlos Martínez. 1

Reg. 5099 — R/F 903087 — ₡ 30.00

Nohemí Cruz de Gaitán, pide declárenseles herederos bienes, morir dejó Francisco Gaitán Maldonado, a sus hijos legítimos Francisco Edmundo, Pastora Leonor, Jorge Eliécer, Angeles y Carlos Alberto Gaitán Cruz, y a ella como cónyuge sobreviviente.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, dieciséis Julio mil novecientos setenta y uno. C. Augusto Báez S. — Pedro J. Lumbí Taleno, Srio.

Es conforme. Pedro J. Lumbí Taleno, Secretario. 1

Reg. 5092 — R/F 865865 — ₡ 15.00

Antonio López Rosales, junto con hermanos, sobrinos, solicitan decláreseles herederos madre

y abuela, Anastasia López viuda de Rosales, bienes, derechos acciones.

Oponerse ocho días.

Juzgado Distrito. Masatepe, doce Junio setentiuono. — Rubén Gómez S., Srio. 1

Reg. 5093 — D/F 865866 — ₡ 15.00

Dominga Mercado solicita declaratoria herederos hijos Bernarda, María Dominga, Rosendo Calero, bienes, derechos, acciones su padre Julián Calero García.

Oponerse ocho días.

Juzgado Distrito. Masatepe, diecinueve Junio setentiuono. — Rubén Gómez S., Srio. 1

Reg. 5094 — R/F 865867 — ₡ 15.00

Bertilda Aguirre Mercado, unión Domingo, Petronila, Matilde, Ronilda, Miguel, Omario, Anastasio Mercado, solicita decláresele heredera de María Mercado.

Oponerse ocho días.

Juzgado Distrito Civil. Masatepe veinticuatro marzo setentiuono. — Rubén Gómez S., Srio. 1

Reg. 6008 — R/F 858348 — ₡ 15.00

Noelia María González González, unión hermanos, padre, solicita declaratoria herederos bienes, derechos, acciones dejados su madre.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, dieciséis de Junio mil novecientos setentiuono. — Regalado. Srio. 1

Reg. 6007 — B/U 910464 — ₡ 15.00

Eva Castellón unión hermana, solicitan decláreseles herederas bienes, derechos, acciones, dejara Aristides Castellón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Julio mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srio. 1

Reg. 6025 — R/F 912638 — ₡ 15.00

Manuela Ramos de Talavera, solicita declárasele heredera su hermana Cornelia viuda de Montalván, unión Luis Majín Ramos. Bienes, Derechos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis Julio mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero. 1

Reg. 6027 — B/U 563757 — ₡ 15.00

Anaclea Melgara, solicita decláresele heredera

ra ab-intestato bienes, derechos, acciones, difunto padre Lorenzo Justiniano Melgara.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Julio mil novecientos setentiuono.—Oscar Blanco.—Efraím Espinoza, Secretario.

1

Reg. 6009 — B/U 869151 — ₡ 15.00

José Alvarez Chamorro, unión hermanos Rafaela, Carmen Josefina, Juan, Doris, Madre Ilda de Alvarez, solicita decláreseles herederos Sucesión intestada padre Francisco Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro Abril mil novecientos setentiuono. — Gloria Correa, Sria.

1

Reg. 6012 — B/U 887793 — ₡ 15.00

Clementina Rodríguez, unión hermanos solicita decláreseles herederos bienes, derechos, acciones dejara Celia de Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Junio mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Reg. 6049 — R/F 929809 — ₡ 30.00

Clarisa Morales Talavera, solicita decláresele heredera de todos derechos, bienes, acciones de Alfredo Peña Córdoba, a sus hijos naturales: Sandra de los Angeles, Guillermo Antonio, Irene María, Rodolfo José, Juan José, Carlos y Patricia Marina Peña Morales, y a su madre legítima Petronila Córdoba viuda de Peña.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado 1° Civil Distrito. Managua, treinta Julio mil novecientos setentiuono. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez 1° Civil Distrito. —F. Castillo F., Srio.

1

Reg. 6030 — B/U 910815 — ₡ 15.00

Fausto Eduardo Bonilla hermanos, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos y acciones dejara Emperatriz Acevedo vda. Bonilla.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Junio mil novecientos setentiuono. — José Gutiérrez, Srio.

1

Reg. No. 4090 — R/F 921578 — ₡ 30.00

Herminia Mora viuda de Uriarte, mayor, oficios domésticos, este domicilio, solicita decláresele heredera, unión hijos: Dalila Esperanza, Domingo, Vicente Alberto y Marta Cecilia, menores, de apellido Uriarte Mora, bienes Domingo Uriarte Manzanarez, fue mayor, casado, chofer, de este domicilio.

Señala único bien: Mitad indivisa casa y solar Barrio Rigüero.

Oposición término legal.

Managua, diecisiete, julio mil novecientos setentisiete. — I. Palma. — O. Narváez L.

1

Reg. No. 4085 — R/F 873813 — ₡ 30.00

Susana Suárez viuda de Suárez, Jalapa, solicita declaratoria herederos favor sus hijos ilegítimos reconocidos: Felipe René, Eugenio, Luis Antonio Suárez Suárez, Francisca Suárez de Pavón, María Asunción Suárez de Herrera y Angela Suárez de Laguna, todos bienes, derechos, acciones que al morir dejó el padre de éstos don Porfirio Suárez Suárez Jiménez. Coherederos: la peticionaria. Bienes, Jalapa.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, dieciséis julio mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Reg. No. 4084 — R/F 873814 — ₡ 30.00

José Benito Montenegro Rodríguez, Santa María, solicita declaratoria todos bienes, derechos, acciones que al morir dejó su padre don Nicolás Montenegro. Coherederos: sus hermanos legítimos: Gregorio, Camila del Carmen, Eusebia, Agustina, Nieves y Concepción Montenegro Rodríguez.

Bienes: Santa María.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, trece julio mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Reg. No. 4080 — R/F 845930 — ₡ 15.00

Ninfa María Báez Báez, unión hermanos: María Natalia, Hilda María, Alicia Isabel Báez Báez, solicitan decláreseles herederas bienes pertencientes doña Natalia Báez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Acoyapa, diecisiete julio mil novecientos setentiuono. — Luis Antonio Gutiérrez, Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 248

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rafael Ramírez Vivas, mayor de edad, soltero, matarife y de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente a este Despacho a defenderse en el juicio que se le sigue por el delito de violación frustrada

en la persona de Ana Francis Manzanares Siles, de dieciséis años de edad, soltera, estudiante y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, caso no quiera defenderse por sí solo.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito del Crimen. Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y uno. — Dr. Roberto Arias Ramos, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua. — María Lourdes del Carmen Pineda, Sria.

1

Nº 249

Por primera vez cito y emplazo al procesado Tito Zelaya Valdivia, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de homicidio por imprudencia temeraria, cometido en la persona de Livanor Rivera Rodríguez, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la presente causa a Plenario y nombrársele Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho pro-

cesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos setenta y uno. — Angela Rizo C. — I. M. Rodríguez, Srío.

Es conforme. Jinotega, seis de Julio de mil novecientos setenta y uno. — Ireneo Rodríguez M., Srío.

1

Reg. 250

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Alberto Herrera Ríos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia temeraria, cometido en la persona de la señora Petrona Zeledón de Herrera, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de la ciudad de Matagalpa, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos setenta y uno. — Silvio Alvarado P., Srío.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA	FECHA
CERTIFICADOS		
Se reforma el Certificado de Líneas Aéreas de Nicaragua extendido el día 8 de Julio de 1957	Nº 178	Agosto 7/58
CIRCULACION POR CARRETERAS DE CENTRO AMERICA		
Aprobado el Acuerdo Centroamericano de Circulación por Carreteras	Nº 295	Dic. 23/58
ACUERDO CENTROAMERICANO DE SEÑALES		
Aprobado el Acuerdo Centroamericano de Señales	Nº 295	Dic. 23/58
IMPORTACIONES DE CINTAS DE PAPEL PARA FABRICAR PAJILLAS		
Se reforma el Código Arancelario de Importaciones. (Cinta de papel para fabricar pajillas, cartón, cartulina, botones, mancuernillas, broches a presión, etc.) Véase nueva publicación en Gaceta Nº 49 de 27 de Febrero de 1958, por estar errada ésta ..	Nº 38	Feb. 14/58

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES